



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 031-0997-2015
Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2015**

Expediente No.: 031-25-09-15-0997

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de COMPAÑÍA LIBERTADOR LTDA – COLIBERTADOR LTDA. hoy COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A. – COLIBERTADOR S.A. - NIT 800.017.584-6

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción Coactiva la Resolución No. 003149 del 17 de mayo de 2012, por medio de la cual se impuso sanción administrativa a **COMPAÑÍA LIBERTADOR LTDA – COLIBERTADOR LTDA. hoy COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A. – COLIBERTADOR S.A. - NIT 800.017.584-6**, proferida por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en la cual consta una obligación expresa, clara y actualmente exigible, que constituyen prueba contra el deudor, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por un valor de Multa de 5 SMMLV para el año 2009 que corresponde a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.484.500)**, más los intereses; Acto Administrativo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con la resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007, artículo 3 de su parte resolutoria, emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, y previo los siguientes antecedentes:

Resolución No. 003149 del 17 de mayo de 2012

Fecha ejecutoria:	21 de junio de 2012
Fecha límite de pago:	28 de junio de 2012
Valor Multa:	\$ 2.484.500.00

1



Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa COMPAÑÍA LIBERTADOR LTDA – COLIBERTADOR LTDA. hoy COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A. – COLIBERTADOR S.A. - NIT 800.017.584-6

Este despacho es competente para conocer de la ejecución de conformidad con el artículo 112 de la ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 del mismo año, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1016 de 2.000, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, Estatuto Tributario y la Resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007 “*Por medio de la cual se adiciona el reglamento interno del recaudo de cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*”

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dicta el siguiente:

MANDAMIENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la Dirección del Tesoro Nacional y en contra de la empresa **COMPAÑÍA LIBERTADOR LTDA – COLIBERTADOR LTDA. hoy COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A. – COLIBERTADOR S.A. - NIT 800.017.584-6**, por la siguiente cantidad:

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.484.500)**, por multa contenida en la **Resolución No. 003149 del 17 de mayo de 2012**, más los intereses que se sigan causando desde el 28 de junio de 2012, hasta cuando se realice el pago, a razón de una tasa del 12% anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, pague la suma que se le cobra con los intereses y el mismo término para excepcionar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente Cta. Corriente No. 219-046-042 código rentístico – 20 - Dirección del Tesoro Nacional – Supertransporte. (DTN-TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE), indicando el nombre, el nit y/o el número de la cédula de ciudadanía y el número de la resolución por la cual se impuso la sanción. Copia de la consignación debe ser remitida al Grupo de Cobro Coactivo de la Supertransporte.



Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa *COMPAÑÍA LIBERTADOR LTDA – COLIBERTADOR LTDA. hoy COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A. – COLIBERTADOR S.A. - NIT 800.017.584-6*

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal o quien haga sus veces de la empresa *COMPAÑÍA LIBERTADOR LTDA – COLIBERTADOR LTDA. hoy COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A. – COLIBERTADOR S.A. - NIT 800.017.584-6*, con domicilio en la CALLE 30 NO. 57A-80 MAMATOCO, Santa Marta / Magdalena, en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto podrán interponerse las excepciones consagradas en el Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de acuerdo al artículo 830 de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VILMA REDONDO GÓMEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Diego Armando Acuña Rodríguez – Abogado Contratista
Mandamiento de Pago No. 031-0997-2015

